

MINEDU/UE120-1 "Adquisición de materiales educativos impresos: Obras y Cuentos para las II.EE de Primaria Multigrado Monolingüe Castellano en Ámbito Rural Dotación 2025" (19 ítems), en el marco de lo establecido en la Ley N° 31358;

Que, a través del Informe N° 01804-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, emite opinión favorable sobre la Transferencia Financiera a efectuarse a favor del Pliego 019: Contraloría General, hasta por la suma de S/ 229 799,00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), para financiar las acciones de control concurrente de la iniciativa de contratación, correspondiente a la Licitación Pública N° LP-SM-3-2024-MINEDU/UE120-1 "Adquisición de materiales educativos impresos: Obras y Cuentos para las II.EE de Primaria Multigrado Monolingüe Castellano en Ámbito Rural Dotación 2025" (19 ítems), en el marco de lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 31358; por cuanto, se cuenta con los recursos disponibles en el presupuesto institucional del Pliego 010: M. de Educación, Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios;

Que, resulta necesario autorizar la Transferencia Financiera hasta por la suma de S/ 229 799,00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES), por la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, a favor del Pliego 019: Contraloría General, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 31358;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, que aprueba la Directiva N°0001-2024-EF/50.01, Directiva para la Ejecución Presupuestaria; y la Resolución de Contraloría N° 419-2023-CG, que aprueba la Directiva N°016-2023-CG/GMPL, "Directiva externa que establece Disposiciones Complementarias de la Ley N° 31358, Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente";

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar una Transferencia Financiera del Pliego 010: M. de Educación, hasta por la suma de S/ 229 799,00 (DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 00/100 SOLES) a favor del Pliego 019: Contraloría General, para financiar las acciones de control concurrente de la iniciativa de contratación, correspondiente a la Licitación Pública N° LP-SM-3-2024-MINEDU/UE120-1 "Adquisición de materiales educativos impresos: Obras y Cuentos para las II.EE de Primaria Multigrado Monolingüe Castellano en Ámbito Rural Dotación 2025" (19 ítems); de acuerdo al detalle del Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los recursos de la Transferencia Financiera autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 3.-** Copia de la presente Resolución y su Anexo se remiten al responsable de la Unidad Ejecutora 120: Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos, para que efectúe las acciones necesarias para el cumplimiento de la Transferencia Financiera.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación ([www.gob.pe/minedu](http://www.gob.pe/minedu)), el mismo día de la publicación de la Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME  
Ministro de Educación

2326574-1

## ENERGÍA Y MINAS

**Declaran la resolución ficta que por silencio administrativo positivo reconoció a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 1291, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 348-2024-MINEM/DM

Lima, 3 de setiembre de 2024

VISTOS: El Expediente N° 31260724 sobre la solicitud de reconocimiento de servidumbre de ocupación para la "Subestación Eléctrica de Distribución N° 1291" (en adelante, la SED N° 1291), presentada por la empresa Luz del Sur S.A.A. (en adelante, LUZ DEL SUR); los Informes N° 0502-2024-MINEM/DGE-DCE y N° 0566-2024-MINEM/DGE-DCE, elaborados por la Dirección de Concesiones Eléctricas de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00345-2024-MINEM-VME, elaborado por el Viceministerio de Electricidad; los Informes N° 0695-2024-MINEM/OGAJ y N° 0824-2024-MINEM/OGAJ, elaborados por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 031-94-EM, de fecha 8 de julio de 1994, se otorgó a favor de la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima-Sur S.A. o EDELSUR S.A., la concesión definitiva para desarrollar actividades de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, aprobándose el Contrato de Concesión N° 002-94;

Que, mediante Resolución Suprema N° 107-96-EM, de fecha 28 de noviembre de 1996, se aprobó la transferencia de la concesión definitiva otorgada a través de la Resolución Suprema N° 031-94-EM, a favor de LUZ DEL SUR;

Que, mediante documento con registro N° 3740629, de fecha 30 de abril de 2024, LUZ DEL SUR solicitó el reconocimiento de servidumbre de ocupación para la SED N° 1291, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, según coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en el Expediente N° 31260724;

Que, de acuerdo a la documentación que obra en el Expediente, LUZ DEL SUR ha acreditado que en el área que ocupa la SED N° 1291, se ha constituido una servidumbre convencional de ocupación sobre el bien de propiedad de la Junta de Propietarios Habilitación Urbana Primera Etapa del Parque Industrial Cerrado Lote 5, representada por su presidente INMOBILIARIA SALÓNICA S.A.C., representada a su vez por la señora Steffanny Jazmín Valverde Arce, conforme consta en la Minuta de Constitución de Servidumbre de Ocupación para la instalación de la SED N° 1291, y sus Cláusulas Adicionales;

Que, el artículo 217 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbre convencional para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tal servidumbre convencional las normas de seguridad establecidas en la

Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, la petición se encuentra amparada por el artículo 110 y siguientes del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, el código SE-05 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias, contiene el procedimiento administrativo de reconocimiento de servidumbre convencional es un procedimiento de evaluación previa sujeto al Silencio Administrativo Positivo (en adelante, SAP), cuyo plazo de evaluación es de treinta (30) días hábiles;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO LPAG) señala que pondrá fin al procedimiento administrativo, entre otros, el SAP;

Que, el párrafo 199.1 del artículo 199 del TUO LPAG establece lo siguiente: “Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo (...)”. Asimismo, el párrafo 199.2 del mencionado artículo señala lo siguiente: “(...) El silencio positivo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 213. (...)”;

Que, en ese sentido, en el “CUADRO N° 01 – SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SERVIDUMBRE DE OCUPACIÓN PARA LA “SUBESTACIÓN ELÉCTRICA DE DISTRIBUCIÓN N°1291” remitido a través del Memorando N° 01353-2024/MINEM-DGE, la Dirección General de Electricidad señala que el plazo para emitir un pronunciamiento respecto de la solicitud presentada por LUZ DEL SUR, culminó el 16 de julio de 2024, configurándose el SAP el 24 de julio de 2024;

Que, el numeral 213.1 del artículo 213 del TUO de la LPAG indica sobre la nulidad de oficio lo siguiente: “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.” Por lo tanto, para poder declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo (en el presente caso, entendiéndose el SAP) se debe acreditar la configuración de una de las causales de nulidad listadas en el artículo 10 del TUO LPAG y que dichas causales agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, a fin de emitir la respectiva Resolución Ministerial, se observa que, en los informes de vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, han verificado que la solicitud presentada por LUZ DEL SUR cumple con los requisitos establecidos en las normas sectoriales; asimismo, señalan que no se manifiestan causales de nulidad, afectación al interés público, ni lesión a los derechos fundamentales, por lo que, no corresponde iniciar el procedimiento de nulidad de oficio a la resolución ficta generada con fecha 24 de julio de 2024, por lo que resulta procedente reconocer la citada servidumbre;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 009-93-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas; el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 038-2014-EM, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Declarar la resolución ficta que por silencio administrativo positivo reconoció a favor de la concesión definitiva de distribución de energía eléctrica de la que es

titular Luz del Sur S.A.A., la servidumbre convencional de ocupación para la Subestación Eléctrica de Distribución N° 1291, ubicada en el distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima, según las coordenadas UTM (WGS 84) que figuran en la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa que forman parte del Expediente, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Descripción de la Servidumbre	Área de Servidumbre	Propietario	
31260724	Subestación Eléctrica de Distribución N° 1291	Área total: 136.16 m <sup>2</sup>	Privado	
	<u>Ubicación:</u> distrito de Chilca, provincia de Cañete y departamento de Lima			
	<u>Área:</u> Servidumbre de Ocupación			
	Coordenadas UTM (WGS 84)			
	Vértice			Este Norte
	A			310674.8271 8617302.2302
B	310671.3524 8617307.6122			
C	310654.1766 8617297.4009			
D	310657.8008 8617291.2999			
E	310659.6442 8617292.4294			

**Artículo 2.-** Aplicar a la servidumbre reconocida mediante la presente Resolución Ministerial, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3.-** Disponer que Luz del Sur S.A.A. vele permanentemente para evitar que, en el área afectada por la servidumbre, o sobre ella, se ejecute cualquier tipo de construcción que restrinja su ejercicio.

**Artículo 4.-** Disponer que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica encargada de brindar apoyo a las autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Energía y Minas, a fin que en uso de sus facultades implemente los actos para el deslinde de responsabilidades por el acacamiento del Silencio Administrativo Positivo en la tramitación del procedimiento administrativo de reconocimiento de servidumbre convencional solicitada por la empresa Luz del Sur S.A.A. mediante el documento con Registro N° 3740629.

**Artículo 5.-** Establecer que la presente Resolución Ministerial entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI  
Ministro de Energía y Minas

2321268-1

## Crean el “Grupo Impulsor Interno de asistencia técnica para la formulación de la Política Nacional Multisectorial de Minería al 2050”

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 361-2024-MINEM/DM

Lima, 18 de setiembre de 2024

VISTOS: El Informe N° 0079-2024/MINEM-DGSPM y Memorando N° 01408-2024/MINEM-DGSPM de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera; el Informe N° 293-2024-MINEM-OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0900-2024 -MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, Ley N° 29158), establece